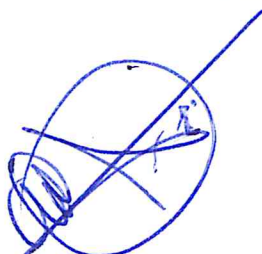


CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REMODELACIÓN Y MEJORAS DE INSTALACIONES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, LA ARQUITECTA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ADRIANA FAJARDO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de

noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, he inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35o. de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los

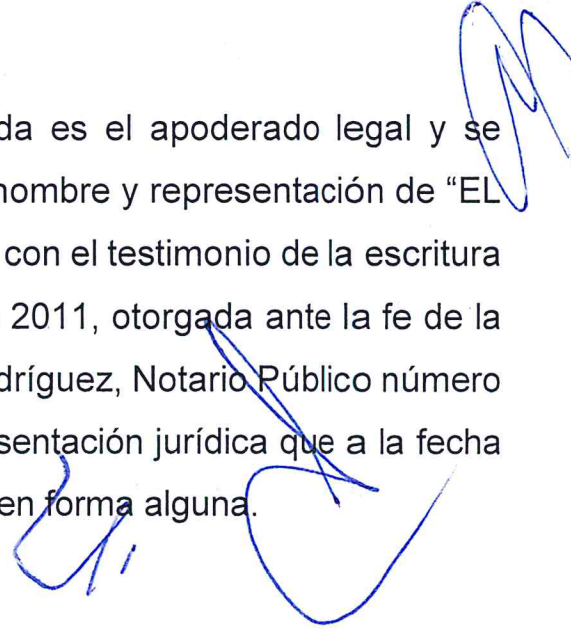
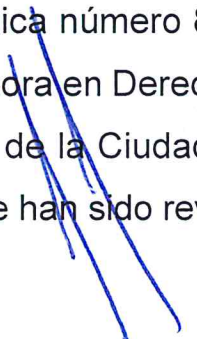
trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.



Que, para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la arquitecta Rocío Pérez Fentanes, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

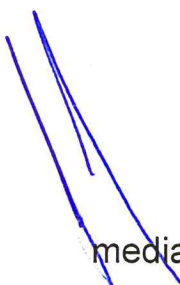


I.7.- Que el presente contrato se adjudica a “EL PROVEEDOR” mediante la **CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REMODELACIÓN Y MEJORAS DE INSTALACIONES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2021. COLMEX-I3P-ADQ-03-21.**, cuyo fallo fue autorizado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A C. celebrada el día 29 de julio de 2021.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2021.

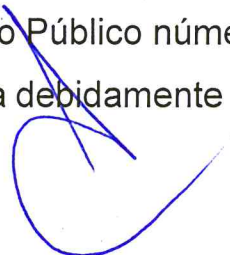
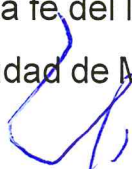


I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.



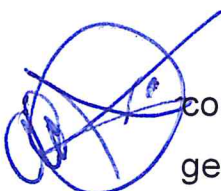
II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante escritura pública número 5,243 de fecha 8 de julio del año 1977, otorgada ante la fe del licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número 122 de la Ciudad de México. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en



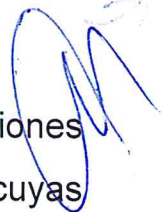
el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 212 de fecha 25 de agosto de 1977.

II.2.- Que la señora Adriana Fajardo Aguilar, en su carácter de apoderada legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de "DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V." el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 1,493 de fecha 9 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Francoz Garate, Notario Público número 153 de la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

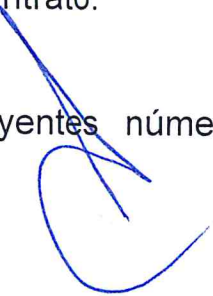


II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compraventa, importación, exportación, distribución, almacenamiento, diseño y en general la comercialización de todo tipo de materiales eléctricos y electrónicos, así como cualquier tipo de equipos y suministros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para venderle a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.



II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número DSA770718UT1.



II.6.- Que los bienes materia del presente contrato cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

II.7.- Que la señora Adriana Fajardo Aguilar manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Lago Muritz número 5, Colonia Anáhuac, Código Postal 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

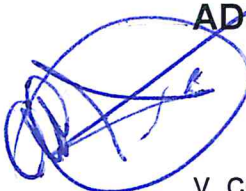
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de materiales para la remodelación y mejoras de instalaciones, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato, correspondientes a las partidas y lotes siguientes:

- Partidas 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 correspondientes al lote denominado **"Mejora de Instalación Eléctrica en 4to. Nivel"**.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES POR ADQUIRIR.

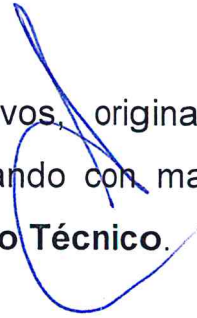
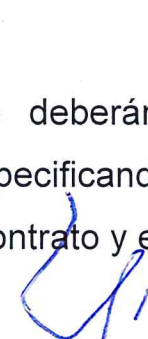
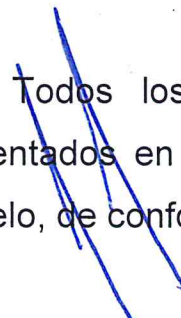


Los bienes requeridos por "EL COLEGIO" son materiales de mantenimiento y conservación para uso cotidiano de "EL COLEGIO", descritos a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Los bienes deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción, especificaciones y características que se indican en el presente contrato, así como en su **Anexo Técnico**.



Todos los bienes invariablemente deberán ser nuevos, originales y presentados en su empaque original, especificando y señalando con marca y modelo, de conformidad con el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.



TERCERA.- DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los materiales para la remodelación y mejoras de instalaciones de “EL COLEGIO”, descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato. Se realizará la entrega de acuerdo a lo siguiente:

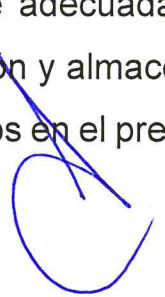
a) El lugar de entrega será en el almacén de materiales de la Dirección de Servicios Generales de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, en un horario de **9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.**

b) La fecha límite para la entrega de los bienes será dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

CUARTA.- CONDICIONES, RECEPCIÓN Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes deberá realizarse conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**.

Los bienes deberán protegerse y empacarse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario citados en el presente contrato. Por



ningún motivo se aceptarán los bienes en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Si al momento de la recepción se identifica que los bienes no tienen marca, modelo y/o número de serie, no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas, o con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), o con las Normas Internacionales, o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados, en tal caso, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la devolución, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los bienes rechazados y aplicar las penas convencionales y en su caso se hará efectiva la fianza de cumplimiento o en su caso del cheque certificado.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con los bienes propuestos en las cantidades suficientes para ser entregados a "EL COLEGIO" sin retraso.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los bienes, cuando estos presenten defectos de fabricación a la recepción de los mismos, o por vicios ocultos que resulten durante su utilización.

"EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviesen los bienes dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en

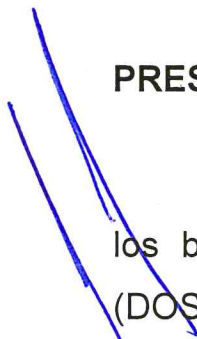
que se hayan detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por parte de "EL COLEGIO". De no atenderse las anomalías referidas, "EL COLEGIO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES.

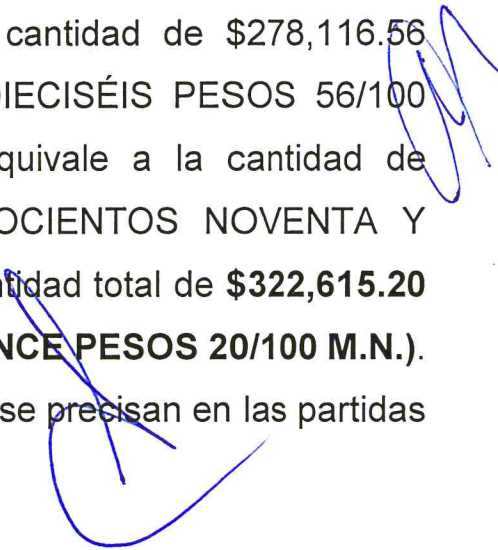


La Dirección de Servicios Generales por conducto del Departamento de Adquisiciones y el Almacén de materiales, serán los responsables de la recepción y evaluación de los bienes.

SÉPTIMA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.



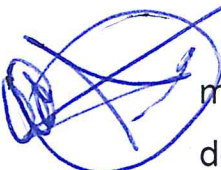
"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el importe a pagar por los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de \$278,116.56 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 56/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$44,498.64 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$322,615.20 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.)**. Esta cantidad ampara la adquisición de los bienes que se precisan en las partidas



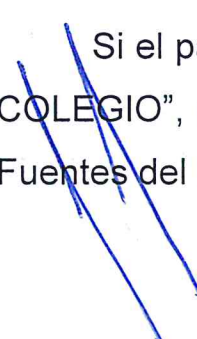
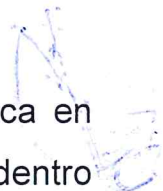
52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 correspondientes al lote denominado **"Mejora de Instalación Eléctrica en 4to. Nivel"** que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

La cantidad total de **\$322,615.20 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos, ya que realizará el pago correspondiente a la entrega de los bienes, que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

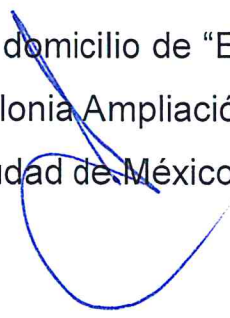
La factura deberá de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



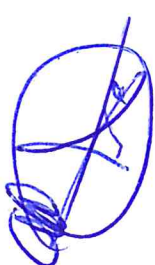
El pago se realizará mediante cheque o vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes contados a la fecha de presentación de la respectiva factura y previa entrega de los bienes, que se describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato. En caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes se devolverá a "EL PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.



Si el pago se efectúa mediante cheque, éste se hará en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.



OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.



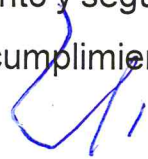
En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y tratándose de pagos en exceso recibidos por "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.



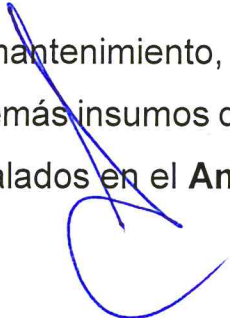
En caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la fianza de cumplimiento o en su caso del cheque certificado.



NOVENA.- COSTOS.



Los costos de transportación, maniobra, mantenimiento, distribución, movimiento y seguro correspondiente, así como los demás insumos que se utilicen para el cumplimiento en la entrega de los bienes señalados en el **Anexo Técnico**

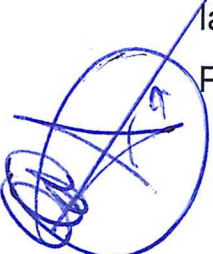


del presente contrato, invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del contrato será del **9 de agosto** hasta el día **30 de septiembre del 2021**.

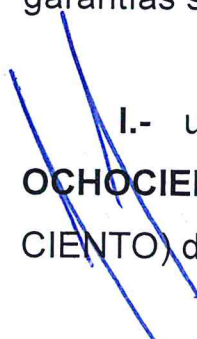
DÉCIMA PRIMERA.- INSOLVENCIA.



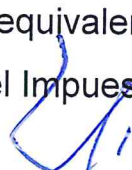
"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a la adquisición de materiales para la remodelación y mejoras de instalaciones de "EL COLEGIO", "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", cualquiera de las dos garantías siguientes:

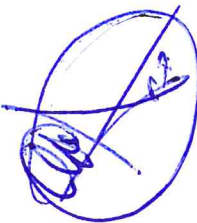
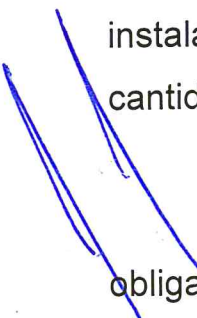
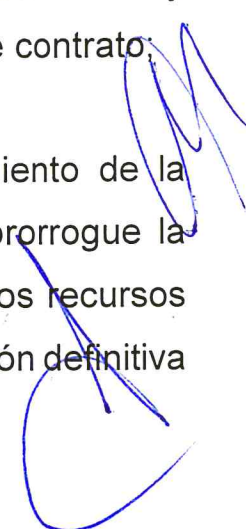


I.- una fianza por la cantidad de **\$27,811.65 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 65/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, **salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.**

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- 
- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
 - b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en la adquisición de materiales para la remodelación y mejoras de instalaciones de "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato;
 - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- 
- 

d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

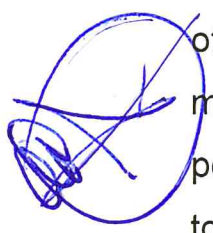
f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

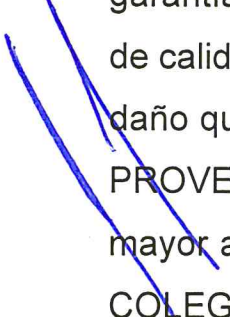
De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

II.- Un cheque certificado a favor de El Colegio de México, A.C., por la cantidad de **\$27,811.65 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 65/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá presentarse a "EL COLEGIO" a la fecha de firma del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

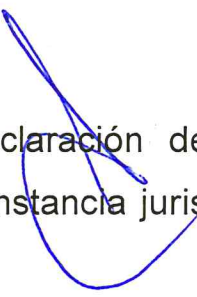
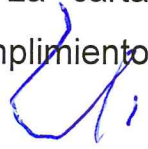
DÉCIMA TERCERA.- CARTA GARANTÍA.



En la fecha de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar por única vez una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y que permanecerá vigente durante un plazo de 12 (DOCE) meses, que amparará la totalidad de los bienes, contado a partir de la fecha de la entrega. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño que resulten por la totalidad de los bienes adquiridos. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir del reclamo formulado por "EL COLEGIO".



La carta garantía aludida deberá contener la declaración de que el incumplimiento de la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional



correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estas sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

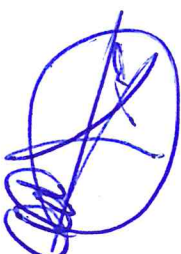
El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de

México A. C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.



"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

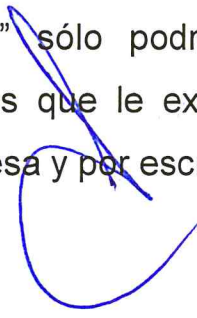
La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.



DÉCIMA SEXTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.



"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS BIENES.

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar el incremento del monto total del presente contrato o de los bienes contratados para cada partida hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) siempre que el precio y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 68, tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

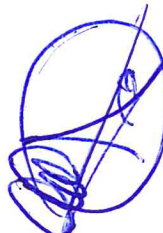
DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

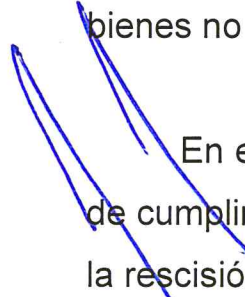
De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A. C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes, que se describen en el presente contrato. Para ello, el responsable de la recepción de los bienes designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentran los bienes.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hubieran sido entregados oportunamente, conforme a lo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.



La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento o en su caso del cheque certificado, que exhiba "EL PROVEEDOR" y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente.



En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento o en su caso del cheque certificado, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

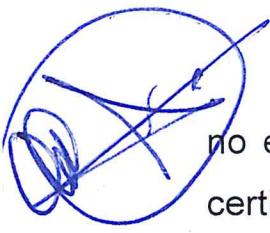


Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.



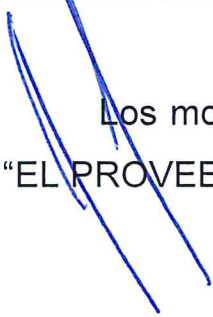
B. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, en términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los bienes materia del presente contrato.

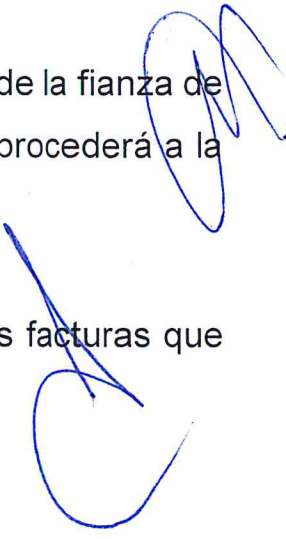


La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento o en su caso del cheque certificado que exhiba "EL PROVEEDOR".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento o en su caso del cheque certificado, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.



Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.



DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PROVEEDOR” por causas imputables a él, no entregue los bienes objeto del presente contrato en las fechas pactadas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

2. Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda injustificadamente la entrega de los bienes, se niegue a reparar o a reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el presente contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando “EL PROVEEDOR” no realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato, y que a juicio de “EL COLEGIO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de las entregas de los bienes, en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

5. Cuando “EL PROVEEDOR” no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los bienes;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

7. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente.

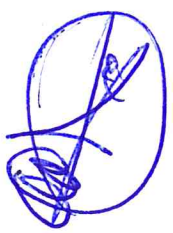
I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega de los bienes hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los bienes en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

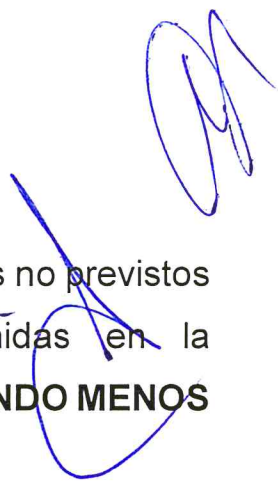
VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.



La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del presente contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR", aun con posterioridad a la terminación o rescisión del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS



TRES PERSONAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REMODELACIÓN Y MEJORAS DE INSTALACIONES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C., EN EL EJERCICIO 2021. COLMEX-I3P-ADQ-03-21.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

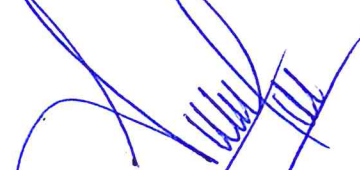
AL/COLMEX/CADQ/032/2021

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 9 de agosto de 2021.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.


ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

"EL PROVEEDOR".


SRA. ADRIANA FAJARDO
AGUILAR
APODERADA LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REMODELACIÓN Y MEJORAS DE INSTALACIONES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2021, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/032/2021, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
LOTE	MEJORA DE INSTALACION ELECTRICA EN 4TO NIVEL					
52	CARRETE 1000M CABLE NEGRO CAL.10	CONDUMEX	BOBINA	4	\$18,464.34	\$73,857.36
53	CARRETE 1000M CABLE BLANCO CAL.10	CONDUMEX	BOBINA	4	\$18,464.34	\$73,857.36
54	CARRETE 1000M CABLE DESNUDO CAL.12	CONDUMEX	BOBINA	2	\$9,227.45	\$18,454.90
55	CARRETE 1000M CABLE NEGRO CAL.12	CONDUMEX	BOBINA	4	\$11,675.86	\$46,703.44
56	CARRETE 1000M CABLE BLANCO CAL.12	CONDUMEX	BOBINA	4	\$11,675.86	\$46,703.44
57	TABLERO SCHNEIDER QO324L125G TRIFÁSICO 24 ESPACIOS (interior y gabinete)	SCHNEIDER	PIEZA	2	\$5,317.49	\$10,634.98
58	FRENTE PARA TABLERO QO324L125G	SCHNEIDER	PIEZA	2	\$2,094.04	\$4,188.08
59	ESPACIADORES NQFP15 (15 PIEZAS)	SCHNEIDER	BOLSA	20	\$185.85	\$3,717.00

SUBTOTAL	\$278,116.56
IVA	\$44,498.64
TOTAL	\$322,615.20

Leído que fue el presente Anexo Técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 9 de agosto de 2021.

AL/COLMEX/CADQ/032/2021

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

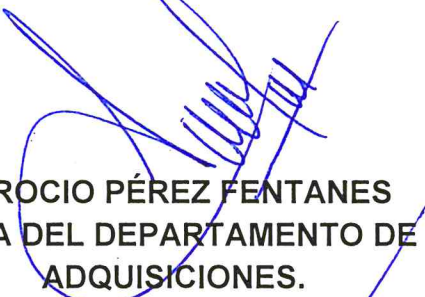
"EL PROVEEDOR".



**SRA. ADRIANA FAJARDO AGUILAR
APODERADA LEGAL.**



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**



**ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REMODELACIÓN Y MEJORAS DE INSTALACIONES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2021, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/032/2021, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.